



Urumita, La Guajira, veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SINDY PAOLA RONDÓN SAURITH
DEMANDADO:	EMERSON YESID MARTÍNEZ LEÓN
RADICACIÓN:	44-855-40-89-000-2023-00109-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre la solicitud de renombra el curador ad – litem, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de fecha ocho (8) de noviembre del año Dos Mil veintitres (2023), se ordenó emplazar al demandado EMERSON YESID MARTÍNEZ LEÓN. El día 30 de agosto de 2023 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º de la ley 2213 del 2022.

Debido a que mediante auto de fecha 08 de noviembre del 2023 se nombró como CURADOR AD LITEM al Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, quien remite memorial al despacho renunciando a la aceptación del cargo debido a que fue designado como Personero Municipal del Municipio de Urumita la Guajira a través del Decreto Nro. 036 de 2.024, por lo anterior, muestra que, tiene intereses directo en el proceso de la referencia, razón por la cual se procederá a su relevo.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del CURADOR AD LÍTEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º de la ley 2213 del 2022, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del CURADOR AD-LITEM del Sr. EMERSON YESID MARTÍNEZ LEÓN, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.



En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA

RESUELVE:

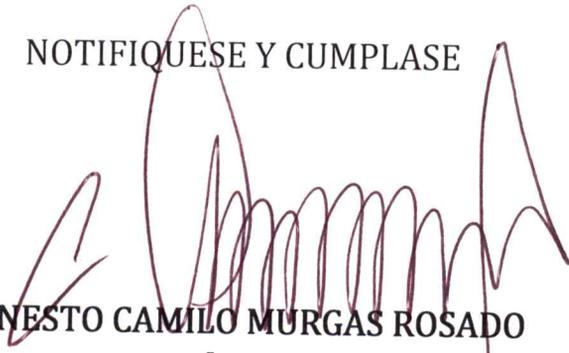
PRIMERO: REELEGIR como CURADOR AD-LITEM al Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM al Dr. JAVIER DAVID PEÑA LIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1119840171, quien puede ser ubicado en la calle 3 con carrera 4 #3-06 en Urumita - La Guajira, numero de celular 3054700585, correo electrónico jadapeli0@gmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM de EMERSON YESID MARTÍNEZ LEÓN.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Por secretaría, librense las respectivas comunicaciones y citaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez